

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de junio de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00332-00, fue inadmitida mediante providencia del 11 de junio del presente año, notificada por estado n.º 098 del 15 de junio de 2021, venciendo el término concedido al apoderado el 22 de junio de 2021, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de junio de 2021

En providencia que antecede se inadmitió la demanda verbal de acción de cumplimiento contractual de menor cuantía instaurada por Luis Enrique Jaramillo Toro contra Alejandro Giraldo Agudelo y Leonardo Giraldo Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00332-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de acción de cumplimiento contractual de menor cuantía instaurada por Luis Enrique Jaramillo Toro contra Alejandro Giraldo Agudelo y Leonardo Giraldo Agudelo.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86802dacb8f412be7ea77da0b1ef44c42e947543a99ac1cbbc252380d425ac80

Documento generado en 25/06/2021 12:33:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**